

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2016

**C.P. ALBERTO VERTIZ AGUIRRE**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GAS BUTEP S.A DE C.V.**

**Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAIIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente.  
**Expediente:** 14JA2016G0019  
**Bitácora:** 09/DMA0158/03/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del **PROYECTO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P) Y RESUMEN DE RIESGO PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN, PROPIEDAD DE GAS BUTEP S.A. DE C.V. EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO"** en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS BUTEP S.A DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en calle Prolongación Anillo Periférico Número 1661-A, Colonia San Martín de las Flores, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha 16 de marzo de 2016, ingresó ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 04 de marzo de 2016, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2016G0019**.

Página 1 de 28

Melchor Ocampo Núm 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

2. Que el 31 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/001/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 29 del mes de marzo de 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 30 de marzo de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 23 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA** y el 18 abril del mismo año turnado a la **UGI**, en alcance a la **MIA-P**; la página 8C de la sección de deportes, del periódico El Informador del 23 de marzo de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 04 de abril de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México,
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/001/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA el 31 de marzo de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 14 de marzo de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 01 al 14 de abril de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Datos generales del PROYECTO

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

con la información incluida en las **páginas 6 a 8** del Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

### Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la Operación y Mantenimiento de una Estación de Gas Carburante, la cual cuenta con un tanque horizontal de almacenamiento para Gas L.P de **5,000 l** al 100 % de agua, tubería, un despachador de Gas L.P. y el área de suministro para el cliente final, para lo cual ocupará un área total de **1,980 m<sup>2</sup>**.

Asimismo, dicha Estación de Gas Carburante contempla cubrir la demanda energética del sector oriente del municipio de San Pedro Tlaquepaque, del estado de Jalisco.

De igual forma, para el diseño de la estación de carburación se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2005).

a) El **PROYECTO** se ubicará en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM 13	
X	Y
677,647.98	2,278,438.48
677,578.14	2,278,444.54
677,575.09	2,278,489.54
677,580.97	2,278,504.05
677,596.96	2,278,513.50
677,616.85	2,278,513.26
677,647.57	2,278,517.79

Página 5 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

- b) Que el **REGULADO** describió en la **Página 16** del Capítulo II el terreno que ocuparán las instalaciones de la estación de Gas L.P. para carburación tiene una superficie de **1, 980.00 m<sup>2</sup>** indicando que la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Área ( m <sup>2</sup> )
Zona de almacenamiento	57.12
Isleta de carburación	4.25
Plataforma de llenado del auto-pipa al tanque	24.22
Tablero eléctrico	0.72
Sanitario	4.48
Oficina	12.48
Facturación	8.14
Áreas Verdes	200.00
Área de circulación y estacionamientos	1721.66
Bodega	4.05
<b>TOTAL</b>	<b>1,980.00</b>

- c) Por otro lado, **REGULADO** señaló que se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 25 a la 56** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- d) El **REGULADO** indicó que la duración del **PROYECTO** se basa en la vida útil del equipamiento e infraestructura instalada en la estación, de acuerdo a las especificaciones del proveedor, en donde el tanque de almacenamiento tienen una vida útil de **20 años**, pero esta se puede duplicar a partir del mantenimiento de que sea objeto.
- e) Asimismo, es importante señalar que aunque el **REGULADO** presentó un resumen del Estudio de Riesgo Ambiental, mostrado de la **página 225 a 278** de la **MIA-P**, el **REGULADO** no realizará actividades altamente riesgosas por manejar Gas L.P. ya que la capacidad máxima almacenada para el **PROYECTO** es de **2,699.99 kg**, dicha cantidad almacenada no rebasa la cantidad de reporte.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

de **50,000 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de San Pedro Tlaquepaque en el estado de Jalisco se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
  - c. El **PROYECTO** se encuentra regulado por el Plan De Ordenamiento Ecológico (**POET**). Con Política ambiental aplicable de Conservación, y en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) en la que se ubica: **Ah4-136C**, con los criterios ecológicos siguientes: Ah (1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23 y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

32), Ag (5, 11, 12, 25 y 26), Ff (17), An (6 y 18), Ln (2, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 18 y 20), If (5, 8, 9, 15, 21 y 22) y P (20).

- d. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se pretende ubicar en la Prolongación Anillo Periférico No. 1661-A, Colonia San Martín de las Flores, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; presentando como anexo a la **MIA-P la Constancia de Uso de Suelo** de fecha 04 de noviembre de 2014 signada por Arq. Antonio De León López en el que se describe lo siguiente:

El presente documento tiene carácter de **Certificación del Uso del Suelo** que indica lo siguiente: *“De conformidad con los Artículo 27, 73 y 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1 fracciones III, 4 y 9 fracción X, 18, 27, 28, 35 y 38 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 78, 79, 80, 94, 95, 96, 97, 100, 114, 120, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 166, 229, 266 y 284 del Código Urbano para el estado de Jalisco; Artículos 28, 39, 46, 59, 64, 68, 76, 89, 118, 121, y 124 del Reglamento estatal de Zonificación se hace de su conocimiento que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano autorizado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2011, Publicado en Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el 28 de octubre de 2011, e inscrito en el registro Público de la Propiedad el 24 de noviembre de 2011, así como el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población autorizado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el 16 de abril de 2012, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 22 de junio de 2012 y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, autorizados en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el 03 de marzo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 27 de mayo del 2014. El predio motivo de su solicitud se clasifica de la siguiente forma: Distrito Urbano TLQ 1, Subdistrito Urbano: TLQ 1-10, Plano de Zonificación: Z 1-10, Clasificación de las Áreas: Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP-ESP), Utilización del Suelo: Mixto Distrital Intensidad Alta (MD4), emitiendo el Dictamen como COMPATIBLE. Para el uso de Servicio Distrital (Estación de*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

*Carburación de Gas L.P. para Vehículos Automotores)*”;

- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-003-SEDG-2004</b> , Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> . Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-003-SEMARNAT-1997</b> . Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
<b>NOM-004-SEMARNAT-2002</b> . Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> . Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> . Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> . Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> : Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.

Página 9 de 28

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

Norma
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las <b>especificaciones</b> para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

- a) Que el **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 18 de julio de 2014 con número EST/51/14 del **PROYECTO** general (civil, mecánico, eléctrico, sistema contraincendio y seguridad y planométrico), de una Estación de Gas L.P., para carburación, tipo comercial con la capacidad de almacenamiento de 5,000 L al 100% agua, ubicada en la calle Prolongación Anillo Periférico Número 1661-A, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; propiedad de la empresa GAS BUTEP, S.A. de C.V., el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP 137-C y en el que concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como

Página 10 de 26

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que para la delimitación del área de estudio se utilizó la regionalización establecida por el Programa municipal de Desarrollo Urbano de San Pedro Tlaquepaque y en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano en los siguientes aspectos:

- **Dimensiones del PROYECTO, distribución de obras y actividades a desarrollar:** El **PROYECTO** objeto de este estudio consiste en la construcción y operación de la estación de carburación en una superficie de 1,980.00 m<sup>2</sup>, Las cuales consisten en • Construcción de la estación de carburación en donde se ubicó un tanque de almacenamiento de Gas L.P., una zona para circulación de vehículos de clientes y de acceso al auto-pipa, oficina, servicios sanitarios, zona de estacionamiento y zonas verdes.
- **Uso de suelo.** El predio donde se asentará el **PROYECTO** tiene uso de suelo de Comercio y Servicios Distritales, y se localiza en una vialidad principal
- **Edafología.**- De acuerdo a la clasificación de suelos (FAO/UNESCO 1976) plasmada en la carta de INEGI Guadalajara-Este F13-D65, las unidades y subunidades de suelo que se presentan en el sitio de la estación son: Feozem y Regosoles (Re), siendo este último el que predomina en el predio.
- **Hidrología.** El predio propuesto para la construcción y operación de la estación de carburación se encuentra localizado en la Región RH12 Lerma-Santiago, cuenca Río Santiago-Guadalajara, en la subcuenca b "Río Corona-Río Verde". La microcuenca donde se ubica es Presa Las Pintas que se forma por escurrimientos canalizados de tercer orden, que pasa a 850 m al sur del predio seleccionado para este **PROYECTO**.
- **Hidrología subterránea.**- De acuerdo con las características de la zona y pozos artesianos cercanos, el nivel freático en la zona de estudio se ubica a 57 m de profundidad y por las características geomorfológicas y estructurales de la zona, las aguas subterráneas tienen una dirección de flujo hacia el noreste.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

- **Medio Biótico.**

- a) **Vegetación.**- El **PROYECTO** solo afectará vegetación de tipo secundario de temporal resultado de una colonización de un predio que tiene varios años en deshuso.
- b) **Fauna.**- El levantamiento de la fauna existente en la zona donde está la Estación, se llevó a cabo por especies observadas durante el trabajo de campo, así como de entrevistas a personas que laboran o viven en las proximidades del predio. se puede manifestar que no existen en el predio ni en la zona especies faunísticas únicas que puedan ser afectadas por el **PROYECTO**, puesto que la zona sufrió un cambio de suelo de agrícola a urbano desde el último trienio del siglo XX, estas acciones generaron que la fauna haya emigrado hacia otras zonas menos afectadas por la presencia del hombre

El **REGULADO** indicó que de acuerdo a lo que se establece en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, Publicado en El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", El día 28 de Julio del año 2001 y de su Reforma el día 27 de Julio de 2006, se tiene que el **PROYECTO** con base a los Criterios del Ordenamiento Ecológico, para cada uso de suelo establece: Acuicultura (Ac), Agricultura (Ag), Área Natural (An), Asentamientos Humanos (Ah), Flora y Fauna (Ff), Forestal (Fo), Industria (In), Infraestructura (If), Minería (Mi), Pecuario (P), Pesca (Pe) y Turismo (Tu), y cada uno de estos describirán los criterios de regulación ecológica, así como las políticas territoriales de Conservación, Protección, Aprovechamiento, Restauración, Promoción, Restricción y Regulación para cada criterio. Mientras que para la delimitación del área de estudio se utilizó la regionalización establecida por el Programa municipal de Desarrollo Urbano de San pedro Tlaquepaque y en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano. El **PROYECTO** se localiza en la UGA Ah4 136C, que cubre un área de 16,287.40 Has, esto es Habitacional con una fragilidad ambiental de 4 (Baja), con número de Unidad de Gestión Ambiental 136 y Política de Conservación y un uso condicionado a la Agricultura, Flora y Fauna y Minería.

El **REGULADO** en las **Páginas 109** a la **126** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 126 a la 127** de la **MIA-P**, el **REGULADO**, mencionando en la información adicional que en el predio y en su área de influencia, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que se trata de un predio completamente alterado, sin elementos arbustivos o árboles y el entorno es dominado por la infraestructura urbana y herbáceas secundarias.

### Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en la **Página 126 a la 129** de la **MIA-P**, que por la situación que guardan los factores ambientales de la zona, se puede determinar que ya fueron modificados, ya que el sitio donde se realizarán las obras y actividades del **PROYECTO**, se realizarán en una zona urbana, en donde la colindancia con el mismo son avenidas, casas etc., por lo que la escasa vegetación que funciona como hábitat de la fauna, presentan un aspecto y composición florística completamente degradado poniendo evidencia el estado de alteración y fragmentación acentuada por el cambio de ocupación de suelo por especies ruderales y calles asfaltadas, como consecuencia del desarrollo urbano y suburbano, entre otros factores antropogénicas que han incidido en la vegetación natural del sitio, por lo que no existen especies de flora y fauna incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, no existen cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **PROYECTO**, ya que no se localiza ninguno de estos en el sitio donde se realizarán las obras y actividades del mismo.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** deberá incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de un entorno urbano; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **SA** con un análisis de los factores del medio contrastados con las acciones del **PROYECTO** en una matriz de doble entrada o de causa-efecto de Leopold (1971) modificada por Georec (1995). El análisis consiste en la definición de clases de impacto en donde se consideran a la magnitud, nivel, temporalidad de los impactos, así como a la capacidad de regeneración o amortiguamiento del medio como los elementos a evaluar. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por la operación y mantenimiento son los siguientes:

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación
<b>Atmósfera</b>	Aumento en los niveles de gases de la combustión de hidrocarburos debido al incremento del flujo vehicular en la zona. Las emisión de vapores de gas L.P. al momento del despacho a de los vehículos automotores. Los niveles de sonido se mantienen a un nivel menor que los generados en la atapa de construcción
<b>Suelo</b>	La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y agua y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición
<b>Agua</b>	Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
<b>Flora</b>	Retiro de vegetación herbácea durante operaciones de mantenimiento de la instalación
<b>Fauna</b>	Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio o presencia de fauna nociva
<b>Riesgo</b>	El carga hacia tanques, el almacenamiento y despacho de Gas LP involucra riesgos de fuga, incendio o explosión del material

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

**Socioeconómicos** Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
<b>Atmósfera</b>	Se presentarán de emisiones de ruido y gases de los escapes de los vehículos (CO, CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , etc.), por la presencia de la maquinaria y vehículos utilizados en esta etapa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Riego periódico de áreas de tránsito.</li> <li>Programa de mantenimiento de vehículos en general</li> <li>Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.</li> </ul>
<b>Suelo</b>	<p>Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalle y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa,</p> <p>Inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.</p> <p>Contaminación de la maquinaria empleada durante esta etapa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el almacenamiento de material inflamable como diésel o gasolina en esta etapa, se recomendó colocar señalamientos que prohíban cualquier tipo de fuente de ignición, además de que deberá realizarse el trasvase con accesorios adecuados evitando escurrimientos y por consiguiente la contaminación del suelo. Aunado a lo anterior, los contenedores se deberán mantener perfectamente identificados, delimitados y/o bajo resguardo para evitar daños o algún accidente</li> <li>Garantizar el mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipo pesado, vehículos utilizados dentro de la obra.</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Evitar el manejo –almacenamiento– sobre suelo natural de combustibles, pinturas, solventes u otro material susceptible de contaminar el suelo. En su caso, se deberán utilizar charolas para contener los depósitos que los almacenen, evitándose derrames o fugas al suelo.</li> <li>Colocar contenedores rotulados para el acopio de cada tipo de residuo que se genere en la obra a fin de implementar medidas de reúso o reciclaje.</li> </ul>
<p><b>Agua</b></p>	<p>La construcción de la Estación de Carburación modifica el coeficiente de escurrimiento lo que hace que cambie también la capacidad de infiltración del predio, tornándose de moderado a lento; este factor, repercute en la cantidad de agua que se infiltra y que abastece al acuífero y al mismo suelo, el coeficiente de escurrimiento (pasa de 0.18 a 0.75), este efecto implicará un incremento en la cantidad de agua que escurre.</p> <p>Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para garantizar la hermeticidad de la línea tanto de agua potable como de drenaje y evitar fugas del recurso y de la descarga sanitaria, toda la tubería se sujeta a la realización de pruebas de hermeticidad previas a su operación, tal y como lo solicita la normatividad vigente y aplicable.</li> <li>El sistema de drenaje del <b>PROYECTO</b> está diseñado de manera separada al que transportará los escurrimientos pluviales.</li> <li>Bajo consumo de agua para el desarrollo de las actividades constructivas.</li> <li>Solicitar a la empresa arrendataria de los sanitarios portátiles, evidencia documental que avale que la disposición final de la descarga sanitaria generada en el área de <b>PROYECTO</b>, es la adecuada.</li> <li>La descarga de aguas residuales de tipo doméstico que se genera por la operación del <b>PROYECTO</b>, se tiene conducen al drenaje del SIAPA.</li> </ul>
<p><b>Flora.</b></p>	<p>Retiro de la cubierta vegetal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Creación de 200.00 m<sup>2</sup> de áreas verdes en las jardineras, con Siembra de 15 Agaváceas, 20 Cactáceas y pasto donde se requiera.</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

<p><b>Fauna</b></p>	<p>Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se evitará el ingreso de fauna al sitio para prevenir afectarla o lesionarla por las actividades de las obras.</li> </ul>
<p><b>Riesgo</b></p>	<p>El carga hacia tanques, el almacenamiento y despacho de Gas LP involucra riesgos de fuga, incendio o explosión del material</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento al sistema de válvulas, bomba y tubería.</li> <li>No suministrar Gas L.P. a vehículos que no cuenten con las adecuadas medidas de seguridad.</li> <li>Colocación y mantenimiento del sistema contra-incendio a base de extintores.</li> <li>Creación de un área de depósito de desperdicios.</li> <li>Colocar instalaciones para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos en caso de generarse (trapos impregnados de aceite y/o grasa).</li> <li>Dar mantenimiento a los equipos del área de almacenamiento.</li> <li>Colocación de un contenedor con capacidad de 200 l con tapa para la colocación de la basura de tipo doméstico.</li> <li>Colocación de un contenedor para el almacenamiento de textiles manchados con aceites, el material será recolectado y transportado por una empresa registrada ante la SEMARNAT.</li> <li>Registrarse en caso de ser necesario como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT.</li> <li>De generar residuos peligrosos llevar bitácora de generación.</li> <li>Realizar una revisión diaria de las instalaciones.</li> <li>Realizar una auditoría de seguridad y ambiental cada año a las instalaciones.</li> <li>En apego a la ley y reglamentos la Estación de Gas L.P. de Gas BUTEP, S.A. de C.V. someterá sus instalaciones de manera periódica a la verificación a fin de determinar que se cumpla la normatividad de operación exigida por</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

		<p>la SENER, de protección civil estatal y municipal y de ecología.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Difundir los mecanismos e instrucciones de trabajo, así como el programa interno de protección civil para la prevención de accidentes e incidentes, y efectuar la capacitación del personal de forma anual.</li> <li>▪ Se elaborará e implementará el Programa Interno de Protección Civil y un programa de simulacros semestrales.</li> <li>▪ Las emisiones fugitivas de Gas L.P., se tiene previsto controlarlas a través de la adecuada operación del equipamiento y sistema de válvulas en la zona de recepción y suministro, que se alcanzará mediante la capacitación y supervisión continua.</li> </ul>
Socioeconómicos	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Privilegiar la contratación de trabajadores en la localidad o cercanías.</li> <li>▪ Privilegiar la contratación de servicios públicos locales.</li> <li>▪ Dotar de servicios al personal en la obra (agua potable, sanitario portátil, etc.).</li> </ul>

Derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que las medidas establecidas en el **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo para las etapas de operación y mantenimiento, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural totalmente urbanizado, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

- I. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
Gas LP. Comercial.<sup>[3]</sup>

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **5,000 l** de agua en **un tanque** lo cual equivale a **2,699.99** kilogramos de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

### Análisis técnico.

- II. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una zona urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **PROYECTO** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, Publicado en El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", El día 28 de Julio del año 2001 y de su Reforma el día 27 de Julio de 2006, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEDG-2004, NOM-001-SEMARNAT-1996 NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, 054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P) Y RESUMEN DE RIESGO PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN, PROPIEDAD DE GAS BUTEP S.A. DE C.V. EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**", con pretendida ubicación en la calle Prolongación Anillo Periférico Número 1661-A, Colonia San Martín de las Flores, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO**.- La presente autorización será de **30 años**, para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO**.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico **para la etapa de operación** emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale el cumplimiento de la **NOM-003-SEDG-2004**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado

Página 25 de 28

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

**DÉCIMO TERCERO.**- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO CUARTO.**- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.**- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.**- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Página 27 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Ambiente Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2918/2016

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la **C.P. ALBERTO VERTIZ AGUIRRE** en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS BUTEP S.A DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. [carlos.regules@asea.gob.mx](mailto:carlos.regules@asea.gob.mx)  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.**- Gobernador Constitucional del estado de Jalisco.  
**C. María Elena Limón García.**-Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.  
**Ing. José Luis González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
**Biol. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

**Expediente:** 14JA2016G0019  
**Bitácora:** 09/DMA0158/03/16

